



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ESCOPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



BUENOS AIRES, 28 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-001194/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica por la cual las empresas KEEPEP INC., una subsidiaria de CHEVRON CORPORATION, y TEXACO INC. serán fusionadas, convirtiéndose las tenencias accionarias de TEXACO INC. en participaciones de CHEVRON CORPORATION, sociedad que cambiará su denominación social por

iw



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



CHEVRON TEXACO CORPORATION, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas intervinientes tienen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado nacional de la comercialización de grasas y aceites lubricantes, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la fusión de TEXACO INC. con KEEPEP INC., subsidiaria de



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



CHEVRON CORPORATION, y ulterior conversión de las tenencias accionarias de TEXACO INC. en participaciones de CHEVRON CORPORATION, sociedad que cambiará su denominación social por CHEVRON TEXACO CORPORATION, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de Marzo del año 2001, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 30

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía Oscar Roberto Dematine
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor DIRECCION DESPACHO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-001194/2001 (CONC. 239)
DICTAMEN CONCENT. N° 246

BUENOS AIRES, 28 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica, que tramita en el expediente de referencia caratulado "CHEVRON CORPORATION Y TEXACO INC. S/NOTIFICACION ART.8* DE LA LEY 25.156", por la cual las empresas KEEPEP INC., una subsidiaria de CHEVRON CORPORATION, y TEXACO, INC. serán fusionadas, convirtiéndose las tenencias accionarias de TEXACO, INC. en participaciones de CHEVRON CORPORATION, sociedad que cambiará su denominación social por CHEVRON TEXACO CORPORATION.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación consiste en la fusión de Keepep Inc., una subsidiaria de Chevron Corporation, y Texaco Inc. Como consecuencia de la fusión, Texaco Inc. pasará a ser una subsidiaria de Chevron Corporation, convirtiéndose cada acción correspondiente a Texaco Inc en 0.77 acciones ordinarias de Chevron Corporation, cambiando esta última su denominación social por la de ChevronTexaco Corporation.
2. De este modo los accionistas de Chevron Corporation detentarán el 61 % del capital accionario de ChevronTexaco Corporation, mientras que los accionistas de Texaco Inc. serán propietarios del 39 % restante.

Handwritten signatures and initials: CW, [Signature], [Signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

30



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- Según surge del Acuerdo y Plan de Fusión, las partes supeditaron la operación a su aprobación por parte de la U.S. Federal Trade Commission y de los restantes organismos competentes a nivel mundial.

Las partes

- TEXACO INC. es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada principalmente al negocio del petróleo y todas sus ramas, incluyendo la extracción, producción, almacenamiento, transporte, compra y venta de petróleo y gas, líquidos de gas natural, arcilla y otros hidrocarburos y sus productos y derivados, y el refinamiento, tratamiento, aplicación, mezcla, procesamiento y otras formas de preparación de los mismos para el mercado. La misma controla en la República Argentina a la sociedad TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A., empresa que se dedica a la elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes para automotores, maquinarias industriales y de uso agrícola. Asimismo comercializa combustibles y se encuentra efectuando estudios para el reinicio de las actividades de exploración del subsuelo.

- CHEVRON CORPORATION es una sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., dedicada a la exploración, producción, transporte, refinación y comercialización de petróleo y gas, así como a la producción y venta de productos químicos. La misma es controlante en la Argentina de las siguientes empresas: (i) CHEVRON INTERNATIONAL (ARGENTINA) LIMITED sociedad constituida bajo las leyes de la Islas de Bermuda que cuenta con una sucursal en la República Argentina la cual se dedica a la comercialización de aceites y grasas lubricantes para motores e industrias; (ii) CHEVRON SAN JORGE S.A. empresa constituida en la República Argentina dedicada a la extracción de petróleo crudo y gas natural; (iii) CHEVRON ORONITE BRASIL Ltd, empresa que cuenta con una sucursal en territorio argentino, la cual se dedica a la elaboración y comercialización del producto "Mejorador de Índice de Viscosidad" y a la venta de aditivos para lubricantes

iw

4



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESFACHO

30



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de origen brasileño; (iv) ING. NORBERTO PRIU S.A. compañía holding argentina creada al solo efecto de detentar el cincuenta por ciento de las acciones de Chevron San Jorge S.A.; (v) VICTRIX PETROLEUM ARGENTINA S.A. sociedad argentina cuya actividad ha sido absorbida por Chevron San Jorge S.A.; (vi) GLACCO COMPAÑIA PETROLERA S.A. sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina titular de concesiones de explotación de hidrocarburos, las que son operadas directamente por Chevron San Jorge S.A..

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

6. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
7. Siendo que la misma tiene por objeto la fusión de dos empresas, acto que constituye una toma de control, queda encuadrada en las previsiones del artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.
8. La obligatoriedad de la notificación de las operaciones consideradas está dada porque el volumen de negocios a nivel nacional de las empresas involucradas supera el umbral de Pesos DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

aw

III. PROCEDIMIENTO

9. Las empresas involucradas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, comunicaron la operación bajo análisis el día 31 de octubre de 2000, acompañando las partes el Formulario F1 respectivo, el día 19 de enero de 2001.
10. Analizada la información presentada, esta Comisión advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATTINE
 DIRECCION DESPACHO

30



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

los artículos 11 de la Ley N° 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, por lo cual se efectuaron observaciones, que fueron notificadas a las partes el día 26 de enero de 2001.

11. Las partes cumplieron acabadamente los requerimientos formulados el día 8 de febrero de 2001, por lo que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, venciendo en consecuencia el 17 de abril de 2001.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

12. TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A. es una firma que se dedica a la producción, importación, comercialización y distribución de grasas y aceites lubricantes, destinados a la industria automotriz, a las máquinas industriales y al agro. Asimismo, participa en la comercialización de combustibles.

13. Por su parte CHEVRON CORPORATION, a través de las firmas que controla en el país, se dedica a la importación, comercialización y distribución de aceites y grasas lubricantes para la industria automotriz, las máquinas industriales y el agro, así como a la exploración y extracción de petróleo crudo y gas. Asimismo produce en el país un producto que se denomina mejorador de viscosidad.

- cu*
14. Es importante puntualizar que la operación que se notifica consiste en los efectos locales producidos como consecuencia de una operación de concentración originada en los Estados Unidos de América. Atento a la importancia que revisten las empresas en dicho mercado esta operación es objeto de un exhaustivo análisis por parte de las autoridades de competencia de ese país. No obstante, debe hacerse notar que tal situación no se repite en Argentina dado que las firmas involucradas no sólo no ofrecen la misma diversidad de productos y servicios, sino que también sus participaciones de mercado resultan muy diferentes de las referidas.
- [Handwritten signatures]*

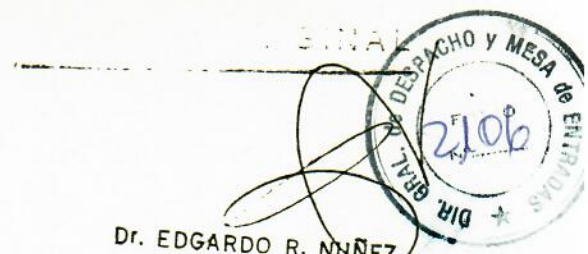


Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

30



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. En función de las actividades que llevan a cabo en el país las firmas notificantes, se presenta una relación horizontal entre éstas solamente en lo que respecta a la comercialización y distribución de grasas y aceites lubricantes.

16. Asimismo, si bien podría advertirse la existencia de una relación vertical a raíz de la actividad de extracción de petróleo crudo que lleva a cabo CHEVRON SAN JORGE S.A. y la producción de grasas y aceites, así como la comercialización de naftas que lleva a cabo TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A., la misma no se produce en virtud de que ninguna de las firmas involucradas posee una refinería en el país. En este sentido, debe aclararse que la materia prima para la elaboración de combustibles y lubricantes proviene de subproductos del refinado de petróleo, y dado que ninguna de las empresas notificantes posee capacidad propia de refinado, la posible relación vertical es inexistente.

17. Puede destacarse que mientras TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A. produce los lubricantes en el país, CHEVRON INTERNATIONAL (ARGENTINA) LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA los importa.

Las características del mercado

18. Las estadísticas respecto del volumen comercializado en el mercado de lubricantes presentan diferencias según la fuente consultada. La información que presenta la Secretaría de Energía de la Nación sitúa el volumen del año 1.999 en el orden de los 240 millones de litros, en tanto que la Cámara Argentina de Lubricantes lo sitúa en torno a los 325 millones. Debe destacarse que el organismo público citado publica las estadísticas en base a la información suministrada por las firmas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras, quedando ciertas firmas de menor envergadura fuera de la estadística.

19. Los lubricantes que se comercializan en el país se clasifican en tres categorías, monogrado, multigrado y sintéticos. En los últimos años se han registrado fluctuaciones en cuanto a la participación de los mencionados aceites, encontrándose una caída de los monogrados y una mayor participación de los multigrados y los aceites sintéticos.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

30

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



20. Asimismo, debe destacarse que los aceites lubricantes presentan diferencias en cuanto a los usos a los que serán destinados. Así, a modo de ejemplo, se encuentran aceites automotrices para motores diesel, nafteros, a gas, para cajas de cambios manual o automática, para el agro y para motores dos tiempos. En tanto que se encuentran también aceites industriales que se utilizan para motores hidráulicos, turbinas, engranajes, compresores, etcétera y finalmente se ofrecen los lubricantes marinos, para motores de embarcaciones.

21. En referencia a ello, según datos aportados por la Secretaría de Energía de la Nación durante el año 1999, han participado en el mercado de aceites lubricantes empresas tales como Repsol - YPF, Shell y Esso, entre otros, cuyas participaciones se presentan en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Participaciones de las principales empresas productoras e importadoras de aceites lubricantes. (1999)

EMPRESAS	VOLUMEN*	PARTICIPACIÓN (%)
REPSOL - YPF	102.700	42,9
SHELL	74.924	31,3
ESSO	34.023	14,2
EG3	15.980	6,7
TEXACO	8.995	3,8
CHEVRON	2.285	0,9
DAPSA	443	0,2
TOTAL	239.350	100,0

* En metros cúbicos.

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación.

22. De lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte que la participación de las empresas



ES COPIA

OSCAR ALBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

30

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

notificantes en conjunto, es poco significativa, ubicándose las mismas en el quinto lugar del ranking, el mismo que alcanza TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A. antes de la concentración. Esta observación se manifiesta debido a que el aporte de CHEVRON INTERNATIONAL (ARGENTINA) LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA, en el volumen total, no alcanza al 1%.

23. A los fines de analizar el nivel de concentración y los efectos de la operación en el mercado bajo análisis, puede utilizarse el índice de Herfindahl – Hirschmann (HHI)¹, el cual indica un paso desde un nivel inicial de 3082 puntos a un nivel de 3089, incrementándose en sólo 7 puntos, equivalentes a un 0,2%.

24. Asimismo, debe observarse que las primeras tres empresas concentran más del 88% del mercado relevante, con una importante presencia de REPSOL - YPF, seguida de Shell y Esso. Evidentemente esta participación se encuentra estrechamente relacionada con el número de bocas de expendio, ya que la red de estaciones de servicio que poseen estas compañías las colocan en una posición de privilegio.

25. Si bien no se cuenta con información estadística respecto de las ventas de cada uno de los distintos tipos de aceite lubricante, es de esperar que la variación en la participación de las empresas involucradas en cada uno de los segmentos no resulte significativa, puesto que la distribución depende principalmente de la extensión, el número y el alcance de la red que conforman los centros de expendio.

aw

26. Debe destacarse que en cada uno de los segmentos la oferta de productos es amplia y participan las principales empresas del sector, en efecto, las presentantes han elaborado una tabla de equivalencias donde, frente a cada tipo de aceite que comercializan en el país, exponen los equivalentes de las empresas competidoras.

27. Otro punto a destacar es el que se ha comentado anteriormente referido a que la información suministrada se limita a aquellas empresas que informan a la Secretaría de

¹ El índice de Herfindahl – Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINI
 DIRECCIÓN DESPACHO

30



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Energía de la Nación. En efecto, debido a que hay una porción del mercado que no informa, los datos subestiman el tamaño real del mercado por lo que la participación de las firmas se encontraría sobreestimada. No obstante ello, es dable suponer que, al no observarse un aumento significativo de la concentración en el mercado más reducido, menos importante resultará éste en un mercado ampliado.

28. En relación al mercado de grasas lubricantes, las diferencias en sus especificaciones se relacionan con los aditivos que le proporcionan distinta resistencia a las temperaturas y al agua, y distintos niveles de pegajosidad.
29. Las grasas lubricantes se utilizan en maquinas industriales, vehículos, maquinaria pesada, principalmente en diversas industrias tales como minería, construcción, extracción de petróleo, perforación submarina, papelería y acería.
30. Al igual que en el caso de los aceites lubricantes, las firmas notificantes han elaborado una tabla de equivalencias donde se exponen cada una de las diferentes clases de grasas y las distintas firmas que las ofrecen. Debe destacarse que en este caso no todos los productos ofrecidos encuentran un equivalente directo en otras compañías, no obstante existe un grado de sustituibilidad entre los productos, ya que si bien un tipo de grasa puede ser diseñado especialmente para una aplicación dada, otras variedades no tan específicas pueden cumplir dicha función.
31. En relación a las participación de cada una de las firmas en el mercado de grasas lubricantes se puede hacer referencia a las estadísticas aportadas por la Secretaría de Energía de la Nación, debiendo recordarse las mismas limitaciones expuestas en el caso de los aceites lubricantes. En referencia a ello, como oferentes de grasas lubricantes, han participado en el mercado, al igual que en el anterior segmento, empresas tales como Repsol - YPF, Shell, Esso, entre otros, cuyas participaciones se presentan en el cuadro N° 2.

[Handwritten signatures and initials]



Cuadro N° 2: Participaciones de las principales empresas productoras e importadoras de grasas lubricantes. (1998)

EMPRESAS	VOLUMEN*	PARTICIPACIÓN (%)
REPSOL - YPF	4.968	54,9
SHELL	1.774	19,6
ESSO	1.087	12,0
EG3	429	4,7
TEXACO	291	3,2
CHEVRON	293	3,2
Otros	213	2,4
TOTAL	239.350	100,0

* En miles de toneladas.

Fuente: Secretaría de Energía de la Nación.

32. Del cuadro anterior, se advierte que las empresas notificantes en conjunto alcanzan una baja participación, ubicándose en el cuarto lugar del ranking y superando a EG3.

33. Los datos presentados se refieren a los volúmenes del año 1998, no obstante, se puede presuponer que las participaciones no han experimentado un cambio importante en los últimos dos años debido principalmente a que la presencia de las firmas participantes en las bocas de distribución se ha mantenido relativamente estable.

34. Al igual que en el caso de los aceites lubricantes, para analizar el nivel de concentración y los efectos de la operación en el mercado bajo análisis, puede utilizarse el índice de Herfindahl - Hirschmann (HHI), el cual pasa de un nivel inicial de 3585 puntos a uno de 3605, incrementándose en sólo 20 puntos, equivalentes a un 0,6%.

35. Como en el caso anterior, puede observarse que las primeras tres empresas



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATIN
 DIRECCION DESPACHO

30



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

concentran más del 86% del mercado relevante, con una importante presencia de REPSOL - YPF., Shell y Esso.

Análisis de los efectos de la concentración

36. En virtud de lo expuesto precedentemente, la operación de concentración que se notifica tiene efectos en los mercados de grasas y aceites lubricantes. En ellos se observa la importante presencia de los tres mayores comercializadores de derivados de petróleo del país, Repsol – YPF, Shell y Esso, quienes poseen una extensa red de estaciones de servicio.

37. La operación que se presenta consiste en la fusión de dos empresas que cuentan con una baja participación en dos mercados altamente concentrados por lo que, así como lo demuestran los indicadores analizados, no se produciría una modificación de importancia en los niveles de concentración. Asimismo, dada la estructura del mercado, la operación puede fortalecer a un competidor de las empresas líderes creándose en el mercado un jugador de envergadura que posibilite una mejora en los niveles de competencia y una redistribución de los porcentajes de participación en el mismo.

38. Por lo expuesto, la concentración horizontal entre TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A. * y CHEVRON INTERNATIONAL (ARGENTINA) LIMITED, SUCURSAL ARGENTINA, no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, ya que no tiene entidad como para restringir, distorsionar o limitar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

W

V.
 [Handwritten signature]

CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

39. Analizado el Acuerdo y Plan de Fusión celebrado por las partes no se observan cláusulas de restricciones accesorias.

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATIN
 DIRECCION DESPACHO

30



VI. CONCLUSIONES

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado nacional de la comercialización de grasas y aceites lubricantes, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

41. Por ello, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica consistente en la fusión de TEXACO INC. con KEEPEP INC., subsidiaria de CHEVRON CORPORATION, y ulterior conversión de las tenencias accionarias de TEXACO INC. en participaciones de CHEVRON CORPORATION, sociedad que cambiará su denominación social por CHEVRON TEXACO CORPORATION, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

EW

 ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

MAURICIO BUTER
 VOCAL